



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 3
RM N°219/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 219 /10**

Sucre, 17 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM – 548 a fojas 11, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el tema referido a la Representación a la Resolución N° 57/10; siendo derivada para su análisis e informe.

Que, según nota Cite DESPACHO N° 193/10, de fecha 31 de marzo de 2010, del Alcalde Municipal de Sucre, hace conocer la representación respecto a la Resolución Municipal del Honorable Concejo Municipal N° 71/10, en base a la nota 57/10 preparada por la Jefatura de Regularización y Derecho Propietario con el visto Bueno del Oficial Mayor Técnico.

Que, según Informe Técnico – Legal N° 57/10, de fecha 24 de marzo de 2010, del Jefe de Regularización Derecho Propietario (Arq. Gioconda Barrios G.), de la encargada de saneamiento Legal J.R.D.P. (Lic. Patricia Veizaga M.) y del Director de Regularización y Administración Territorial (Arq. Erlan Gonzáles A.) Todos técnicos de la Oficialia Mayor mediante el cual hacen conocer los siguientes extremos más sobresalientes:

Con relación al Art. 1° de la Resolución 71/10, se ha instruido que extreme los esfuerzos técnicos y legales a objeto de remitir al H. Concejo Municipal de Sucre el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada Asnahuyco en un término no mayor a los 30 días hábiles.

Desde el 11 de septiembre de 2009, esta vigente la obligatoriedad de realizar las notificaciones correspondientes dejando constancias escrita de todos los actuados realizados, del cual argumentan, que no cuentan con todo el personal necesario el mismo y recién fue reincorporado personal faltante en el mes de marzo.

Aclaran que dentro del expediente del proyecto de la Quebrada de Asnahuyco no se determina en ningún momento el plazo para remisión del mismo.

Según su análisis existen aspectos contradictorios con relación a la Resolución Municipal N° 581/09 con relaciona a la Ordenanza Municipal N° 138/0, en esta ultima no es requisito de las notificaciones.

Se consultó si el área donde esta emplazado el mercado el morro responde a un instrumento de planificación aprobado; explican que esta emplazado dentro del área de equipamiento de distintos Loteamientos y además de la regularización de la Quebrada el Morro, también mencionan todas las colindancias con Loteamientos aprobados. En último lugar expresan que tienen conocimiento de que la Dirección de Planificación viene realizando la estructuración viaria del sector.

Según criterio de de esta Dirección revaloro el espacio...."constituyendo un espacio amplio y de acuerdo a las exigencias técnicas para su construcción".

Con relación al Art. 2° de la Resolución 71/10, donde se instruye una llamada de atención y sanción consideran que no corresponde porque para su tratamiento, han interpuesto todos los esfuerzos necesarios para su cumplimiento, aunque admiten que existe demora en el proceso del trámite **Con relación al Art. 3° de la Resolución 71/10**, con relación al cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 147/05, "...sobre la estructuración y diseño del sector que comprende el barrio pasaje 6



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 3
RM N°219/10

de agosto aledaño a la Biblioteca Pachamama zona Quirpinchaca...”, por su territorialidad corresponde a la UMMPH – PRAHS, su tratamiento del cual tienen conocimiento de su iniciación.

Que, en el marco del análisis de la información y sobre la lesión del algún derecho sobrepuesto, corresponde destacar la base legal, establecida en el Art. 85 de la Ley de Municipalidades N° 2028, en su num. 4, textualmente dice: “(Bienes de Dominio Público). Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Comprenden: num. 4.,” Ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”. La normativa es clara al establecer por Ley que las quebradas son de dominio y derecho Municipal y corresponde al Gobierno Municipal de Sucre, proceder a su inscripción y asignarle un uso del suelo, siendo este derecho de carácter imprescriptible, inalienable e inembargable.

Que, para la prevenir un buen proyecto y una buena ejecución con eficiencia y de calidad, nuestro País tiene leyes, normas y reglamentos para la proyección, diseño, cálculo, construcción y supervisión de las obras. Dichas reglamentaciones están apegadas a las normas internacionales que emana de la Organización de las Naciones Unidas y nuestro País al formar parte de esta y debe apegarse a lo estipulado en ellas.

Que, el Gobierno Municipal de Sucre en el marco de sus competencias y regulaciones establecidas en la Ley de Municipalidades N° 2028, ha emitido Ordenanza Municipal N° 147/05 para que en plazo de 30 días la reestructuración y diseño viario del sector que comprende el barrio Pasaje 6 de agosto....” Y con la Resolución Municipal N° 71/10 se instruye varias acciones para que la MAE tome acciones concretas al respecto sobre la “Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada de Asnahuyco, en consecuencia el Gobierno Municipal de Sucre, debe cumplir con su deber de resguardar los bienes de dominio público.

Que, la Resolución Municipal N° 71/09 de 10 de marzo de 2010, fueron emitidas en el marco de la competencia que tiene el Gobierno Municipal de Sucre, y su cumplimiento es obligatorio conforme establece el Art. 20 de la Ley de Municipalidades N° 2028, debiendo mantenerse firme e incólume en cuanto fue dispuesta y dar por bien hecho todas las acciones destinadas a precautelar el derecho de propiedad de carácter público.

Que, de acuerdo a los antecedentes que preceden, corresponde rechazar la solicitud de la Representación con Relación a la Resolución Municipal N° 71/10, al haber obrado el Gobierno Municipal de Sucre, en el ejercicio de una competencia establecida por Ley y de acuerdo al caso presentado, los supuestos afectados, reconocen en el fondo que un proyecto incumplido y con atraso.

Que, es de competencia Municipal el de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12 num. 4 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º En el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución Municipal N° 71/10 de 10 de marzo de 2010, que dispone que “**Extreme los esfuerzos técnicos y legales a objeto de remitir al H. Concejo Municipal de Sucre, el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada de Asnahuyco, en un termino no mayor a los 30 días hábiles ... y llame la atención y sancione a los funcionarios responsables de la remisión de todo el expediente al Concejo Municipal...**” en ese marco de referencia, Se **RECHAZA** la representación a la Resolución Municipal N° 71/10, planteada por los Sres: Jefe de Regularización Derecho Propietario (Arq. Gioconda Barrios G.), encargada de saneamiento Legal J.R.D.P. (Lic. Patricia Veizaga M.) y Director de Regularización y Administración Territorial(Arq. Erlan Gonzáles A.), de acuerdo a las consideraciones establecidas en la



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM Nº219/10

presente Resolución Municipal que precede; manteniendo firme e incólume la Resolución Cuestionada. Se considera que la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de sus competencias, aplique las sanciones que corresponda de acuerdo al Manual de Funciones de la Municipalidad, por el presumible incumplimiento de la Resolución Municipal. En el presente caso existe únicamente una representación y no existe ninguna evidencia de la determinación de la MAE.

Art.2º El Ejecutivo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres *
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL